

**Acta de la II/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

Siendo las 14:00 horas del día 22 de enero de 2019, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), ubicadas en la Avenida General Mariano Escobedo, número 456, décimo piso, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México; la C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez, Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos; el Lic. Ernesto Camarillo Haro, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y la Lic. Marisol Cecilia Castro Vité, en representación de la Unidad de Transparencia.

Para dar inicio a la sesión, se puso a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente Orden del Día:

1. Verificación de quórum legal para sesionar.
2. Aprobación del Orden del día.
3. Designación de Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como miembro del Comité de Transparencia.
4. Análisis de las Solicitudes de Información:

- a) 2210300095418
- b) 2210300002219
- c) 2210300002919
- d) 2210300003619

5. Asuntos Generales.

En relación al **primer punto** del Orden del Día, se da cuenta con la lista de asistencia la participación de la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos, el Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y la representante de la Unidad de Transparencia.

Respecto al **segundo punto**, se sometió a consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del día, mismo que fue aprobado por los presentes.

Por lo que hace al **tercer punto** del Orden del Día, se hace de conocimiento que a través del oficio OIC/SESNSP/03/013/2019, recibido en la Unidad de Transparencia el 21 de enero del presente año, el Lic. Fernando Amozurrutia Alegría, Titular del Órgano Interno de Control en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, designó al Lic. Ernesto Camarillo Haro, Titular del Área de Responsabilidades como Suplente para intervenir, tener voz y voto en los temas relativos al Comité de Transparencia; de conformidad a lo señalado por los artículos 3, fracción IV, 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en observancia a lo señalado en los numerales 4 y 7 del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo que hace al **cuarto punto** del Orden del Día, se procede al análisis de las solicitudes que se exponen a continuación:

- a) 2210300095418

"Si existen antecedentes de una orden de aprensión librada en contra del ciudadano Urbano Uscanga Jiménez con motivo de la investigación Ministerial número 458/2016/6/VER-05. Si existen antecedentes de una orden de aprehension librada por el Juzgado Quinto de Primera



**Acta de la II/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

Instancia del Distrito Judicial de Veracruz por el delito de FRAUDE GENERICO en contra del ciudadano Urbano Uscanga Jiménez." [sic]

En atención a la solicitud, la misma se turnó al Centro Nacional de Información, mismo que a través del oficio SESNSP/CNI/4392/2018, hizo de conocimiento lo siguiente:

"Al respecto, es necesario precisar que el artículo 19 fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala como facultad del Centro Nacional de Información, la de establecer, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticas y de personal perteneciente al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, por otro lado el artículo 110 indica que la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la contenida en los Registros Nacionales, se encuentra clasificadas como reservada, situando su consulta exclusivamente para las Instituciones de Seguridad Pública a través de los servidores públicos que cada Institución designe, en consecuencia el público en general no tiene acceso a la información que se encuentra resguardada por este Centro Nacional, a su vez el artículo 12 fracción I, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contempla la de vigilar que la información que se proporcione a la ciudadanía, no violente los principios de confidencialidad, reserva y demás aspectos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por su parte los artículos 109 y 117 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias establecen que les corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los Municipios, el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que diariamente se genera sobre Seguridad Pública, asimismo son los responsables de integrar y actualizar la base de datos con la información de las Instituciones de Procuración de Justicia, Policiales y de Seguridad Pública, por lo que la integración, actualización cancelación, modificación o eliminación del contenido de las bases de datos Criminalísticas y de Personal de Seguridad Pública, no es competencia de este Centro Nacional, debido a que no se cuenta con facultad o atribución legal para realizar dichas acciones, asimismo le señalo que de acuerdo con el artículos 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán "Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión."

Motivos por los que este Centro Nacional de Información, se encuentra impedido para realizar una búsqueda y en caso de que existiera entregar la información requerida por el solicitante, además de que los datos mencionados son reservados por disposición de orden público.

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo, inciso b) de, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción IV, 17 y 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública." [sic]

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/01/II-E/19.- "El Comité de Transparencia, confirma la reserva de la información contenida en las bases de datos criminalísticas y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública, incluyendo el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública [RSNSP], toda vez que al dar a conocer los datos que éstas albergan, se vulneraría la seguridad pública del país, la eficacia de las Instituciones de Seguridad Pública y la impartición de justicia; por lo

**Acta de la II/19 Sesión Extraordinaria****del Comité de Transparencia**

que, dicha información debe de permanecer con el carácter de reservada. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado por los artículos 21 constitucional; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en observancia a los numerales Décimo Séptimo, Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como a los artículos 16 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados."

b) 2210300002219

"SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Por medio del presente solicito gire instrucciones a la dependencia y/o sujetos obligados indicados mismos que contengan la información solicitada referente a cuantos robos a vehículo, casa habitación, negocio y a transeúnte se han denunciado en las agencias del ministerio público del fuero común en las diferentes entidades federativas, comprendido en el periodo de años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, que contengan fecha, hora, municipio, lugar por latitud y longitud de ocurrencia y/o coordenadas X y Y, si referidos delitos fueron ejercidos con o sin violencia, para que nos sea remitida dicha información en los términos de los diversos artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 primero y segundo párrafo, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 61 fracciones II, IV, V, VI, IX y X, 66, 68, 69 fracción V incisos a), b), c), y d), 97 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, 103, primero y segundo párrafo, 105 primero, segundo y tercer párrafo, 108, 109 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la siguiente manera: Robo de vehículos Fecha Hora lugar (lugar por latitud y longitud de ocurrencia y/o coordenadas X y Y) Con o sin violencia Tipo de vehículo robado (marca, tipo, modelo) Robo de negocio Fecha Hora lugar (lugar por latitud y longitud de ocurrencia y/o coordenadas X y Y) Con o sin violencia Robo de casa habitación Fecha Hora lugar (lugar por latitud y longitud de ocurrencia y/o coordenadas X y Y) Con o sin violencia Robo a transeúnte Fecha Hora lugar (lugar por latitud y longitud de ocurrencia y/o coordenadas X y Y) Con o sin violencia Referida petición de información deberá ser proporcionada dado que no se encuentra entre los supuestos del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 112 de la citada ley, no podrá invocarse el carácter de reservado, así mismo tampoco se encuentra la referida petición de información en el supuesto del artículo 113, fracción I y II. Que la actual crisis de inseguridad que se vive en la mayor parte de país, se ha convertido en una amenaza a la seguridad interior, y vulnera de manera permanente un derecho humano fundamental, el derecho humano a la seguridad pública y/o seguridad ciudadana, consagrado en los artículos 1, 32, 21 noveno y décimo párrafo, así como el diverso 8 primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior en la inteligencia que la información requerida no obstaculiza las funciones de las autoridades competentes en materia de investigación de delitos, dado que no se requiere información personal y/o confidencial, por el contrario la difusión de la información peticionada contribuye a una mejor interpretación del fenómeno delictivo, dado que la información requerida no genera un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del interés público, por el contrario las ventajas de la divulgación de esta información son tendientes a generar condiciones de bienestar social y contribuye al PLENO EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD PÚBLICA, dado que en el país en los últimos 10 años se aprecia un incremento en la incidencia delictiva en delitos del fuero común, aunado a que por ser información de tipo estadística la finalidad es conformar una base de datos que muestren indicadores sobre la incidencia delictiva del fuero común de forma gráfica por municipio las diferentes demarcaciones territoriales, esto nos permitirá fijar cual es el crecimiento en los índices de incidencia delictiva en los diferentes municipios de los estados en cuestión, lo que permitirá a la



**Acta de la II/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

ciudadanía realizar acciones en materia de prevención del delito disminuyendo los índices de victimización al conocer cuáles son las áreas más propensas a delitos y así poder realizar una mejor toma de decisión." [sic]

Otros datos para facilitar su localización:

"Dicha solicitud de información va dirigida a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, pero en el catalogo de sujetos obligados no se encuentra dicha secretaría." [sic]

Archivo:

2210300002219.pdf

En atención a la solicitud, se turnó al Centro Nacional de Información, mismo que a través del oficio SESNSP/CNI/0101/2019, hizo de conocimiento lo siguiente:

"Al respecto, es oportuno señalar que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el punto Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en relación con el planteamiento hecho valer por el peticionario respecto al nivel de detalle que especifica por cuanto hace a fecha y hora, lugar por latitud y longitud de ocurrencia y/o coordenadas X y Y, son datos que no obran dentro de los archivos que integran este Centro Nacional para ningún delito, en ninguna modalidad y en ningún periodo de tiempo, toda vez que no es información proporcionada por las autoridades de la Federación, los Estados y los municipios, encargadas de suministrar la incidencia delictiva que este Secretariado Ejecutivo concentra y publica, en consecuencia se declara inexistente específicamente el nivel de detalle de la información solicitada por el particular dentro de esta Unidad Administrativa.

Por otro lado en atención al principio de máxima publicidad establecido por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informar que este Centro Nacional de Información cuenta con las cifras de incidencia delictiva que publica este Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), a través del suministro de información que efectúa las Procuradurías Generales o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, mediante un formato único establecido por el Comité Interinstitucional de Estadística e Informática de Seguridad Pública (CIEIPS), utilizado hasta diciembre de 2017, creado por acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública en la V Sesión del 25 de agosto de 1998, (cuya validez del formato fue durante el periodo de enero de 1997 a diciembre de 2017), cifras que se encuentran disponibles para el ámbito estatal del periodo de enero de 1997 a diciembre de 2017 y para el ámbito municipal específicamente para los delitos de robos a vehículo, casa habitación, negocio y a transeúnte en sus modalidades con violencia y sin violencia del periodo de enero de 2011 a diciembre de 2017, cabe mencionar que los delitos se encuentran desagregados por modalidad tipo y subtipo, dicha información fue obtenida a partir de la metodología anterior con los criterios de recopilación de información del formato del CIEISP.

Asimismo se notifica que este Centro Nacional de Información en cumplimiento al Acuerdo 13/XXXVIII/15 aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil quince, emitió la Nueva Metodología para la Clasificación de los Delitos del Fuero Común establecida en el instrumento CNSP/38/15, por lo tanto esta Unidad Administrativa cuenta con cifras de incidencia delictiva del fuero común, para el ámbito estatal y municipal para los años de 2015 a 2018 específicamente para los delitos de robos a vehículo, casa habitación, negocio a transeúnte en sus modalidades

**Acta de la II/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

con violencia y sin violencia, datos desagregados por modalidad tipo y subtipo de delito, así como por mes, del mismo modo se cuenta con las cifras de víctimas a nivel estatal del periodo de 2015 a 2018 con base e la Nueva Metodología para el Registro y Clasificación de los Delitos y las Víctimas para fines estadísticos, desagregado por sexo de la víctima y rango de edad de la víctima, para las 32 entidades federativas, datos obtenidos a partir de las averiguaciones previas y carpetas investigación iniciadas y reportadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativa, las cuales pueden ser consultadas y utilizadas por le peticionario en la forma que considere pertinente a fin de obtener la información deseada, además de la nota metodológica respecto a la clasificación de los delitos, cifras que se encuentran disponibles en archivo formato Excel en el portal electrónico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponibles a través de las siguientes direcciones electrónicas:

<http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun-php>

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

<http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-victimas-unidades-robadas-nm.php>

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción IX, 17 y 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento de Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. " [sic]

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/02/II-E/19.- "El Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información relativa a fecha, hora, lugar por latitud y longitud de ocurrencia, así como las coordenadas (X y Y) en las que ocurrieron los delitos reportados en la Incidencia Delictiva del Fuero Común que actualiza y publica el Secretariado Ejecutivo; toda vez que no es un dato que sea remitido por las Procuradurías y Fiscalías Generales del país, en virtud que dentro del formato único establecido por el Comité Interinstitucional de Estadística e Informática de Seguridad Pública [CIEISP] y en el Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, no se contempla ningún rubro que haga referencia a la información solicitada por el peticionario, por lo que la misma no obra dentro de los archivos que conforma el Centro Nacional de Información para ningún delito ni tampoco, para ningún periodo de tiempo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

c) 2210300002919

"Cardex y hoja de baja de la corporacion de secretaria de seguridad publica municipal de apodaca nuevo leon" [sic]

Otros datos para facilitar su localización:

"Num. De empleado [se omite información] policia 3" [sic]



**Acta de la II/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

En atención a la solicitud, la misma se turnó al Centro Nacional de Información, mismo que a través del oficio SESNSP/CNI/0098/2019, hizo de conocimiento lo siguiente:

"Al respecto, y en atención al punto Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos a solicitudes de acceso a la información pública, es oportuno señalar que de conformidad el artículo 19 fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala como facultad del Centro Nacional de información, la de establecer, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticas y de personal perteneciente al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, por otro lado el artículo 110 indica que la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la contenida en los Registros Nacionales de Seguridad Pública, así como la contenida en los Registros Nacionales, se encuentra clasificadas como reservada, situando su consulta exclusivamente para las Instituciones de Seguridad Pública a través de los servidores públicos que cada Institución designe, en consecuencia el público en general no tiene acceso a la información que se encuentra resguardada por este Centro Nacional, a su vez el artículo 12 fracción I, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contempla la de vigilar que la información que se proporcione a la ciudadanía, no violente los principios de confidencialidad, reserva y demás aspectos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Se anexa prueba de daño).

Por su parte los artículos 109 y 117 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecen que les corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los Municipios, el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que diariamente se genera sobre Seguridad Pública, asimismo son los responsables de integrar y actualizar la base de datos con la información de las Instituciones de Procuración de Justicia, Policiales y de Seguridad Pública, asimismo le señalo que de acuerdo con el artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán "Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de al que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión".

Motivos por los que este Centro Nacional de Información, se encuentra impedido para realizar una búsqueda y en caso de que existiera la información requerida por el solicitante, además de que los datos mencionados son reservados por disposición de la ley y orden público.

De ese modo se sugiere orientar al peticionario dirija su solicitud a la Secretaría de Seguridad Pública estatal o municipal, según sea el caso de su adscripción, a fin de obtener los datos requeridos, en virtud de que es esa dependencia la que cuenta con los archivos físicos del solicitante y que a su vez podrá estar en condiciones de entregarla al interesado una vez corroborada su identidad como titular de la información a la que desea acceder.

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción IX, 17 y 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.".[sic]

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/03/II-E/19.- "El Comité de Transparencia confirma la reserva de la información relativa a proporcionar los "Cardex y hoja de baja de la corporación de la Secretaría de

**Acta de la II/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

Seguridad Pública municipal de Apodaca, Nuevo León", toda vez que La información contenida en las bases de datos que se encuentran en resguardo de este Secretariado Ejecutivo, es clasificada como reservada en todas y cada una de sus Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en caso, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se encuentra, toda vez que contiene información que pone en riesgo a la seguridad pública y a la seguridad de quienes laboran en las instituciones de seguridad pública, vulnerando con ello la seguridad de la información, la eficacia de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, por lo que dicha información debe permanecer con el carácter de reservada. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 Constitucional y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en observancia a los numerales Décimo Séptimo, Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 16 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados."

d) 221030003619

"Se solicita por favor la siguiente información: ¿Cuántas tentativas de homicidio en la modalidad de linchamiento, o tipificados o clasificados como linchamientos (es decir, que los agresores hayan sido parte de un grupo, turba o multitud de diez o más personas) se han registrado en México cada año durante los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018? Se solicita un desglose de las cifras por año y por cada una de las entidades federativas de la República Mexicana. ¿Cuántos homicidios en la modalidad de linchamiento, o tipificados o clasificados como linchamiento (es decir, que los agresores hayan sido parte de un grupo, turba o multitud de diez o más personas) se han registrado en México cada año durante los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018? Se solicita un desglose de las cifras por año y por cada una de las entidades federativas de la República Mexicana." [sic]

En atención a la solicitud, la misma se turnó al Centro Nacional de Información, mismo que a través del oficio SESNSP/CNI/0079/2019, hizo de conocimiento lo siguiente:

"Al respecto, es oportuno señalar que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el punto Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en relación con el planteamiento hecho valer por el peticionario respecto al número de tentativas de homicidio en la modalidad de linchamiento y la cantidad de homicidios en la modalidad de linchamiento, son datos que no obran dentro de los archivos que integran este Centro Nacional para ningún periodo de tiempo y en ninguna modalidad, toda vez que no es información proporcionada por las autoridades de la Federación, los Estados y los municipios, encargadas de suministrar la incidencia delictiva que este Secretariado Ejecutivo concentra y publica, en consecuencia se declara inexistente la información solicitada por el particular dentro de esta Unidad Administrativa."

Por otro lado en atención al principio de máxima publicidad establecido por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informar que este Centro Nacional de Información cuenta con las cifras de incidencia delictiva que publica este,

**Acta de la II/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), a través del suministro de información que efectúan las Procuradurías Generales o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, mediante un formato único establecido por el Comité Interinstitucional de Estadística e Informática de Seguridad Pública (CIEISP), utilizado hasta diciembre de 2017, creado por acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública en la V Sesión del 25 de agosto de 1998, (cuya validez del formato fue durante el periodo de enero de 1997 a diciembre de 2017), cifras que se encuentran disponibles para el ámbito estatal del periodo de enero de 1997 a diciembre de 2017 y para el ámbito municipal específicamente para el delito de homicidio en sus modalidades doloso y culposo del periodo de enero de 2011 a diciembre de 2017, cabe mencionar que los delitos se encuentran desagregados por modalidad tipo y subtipo, dicha información fue obtenida a partir de la metodología anterior con los criterios de recopilación de información del formato del CIEISP.

Asimismo se notifica que este Centro Nacional de Información en cumplimiento al Acuerdo 13/XXXVIII/15 aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil quince, emitió la Nueva Metodología para la Clasificación de los Delitos del Fuero Común establecida en el instrumento CNSP/38/15, por lo tanto esta Unidad Administrativa cuenta con cifras de incidencia delictiva del fuero común, para el ámbito estatal y municipal para los años de 2015 a 2018 específicamente para el delito de homicidio en sus modalidades doloso y culposo, datos desagregados por modalidad tipo y subtipo de delito, así como por mes, del mismo modo se cuenta con las cifras de víctimas a nivel estatal del periodo de 2015 a 2018 con base en la Nueva Metodología para el Registro y Clasificación de los Delitos y las Víctimas para fines estadísticos, desagregado por sexo de la víctima y rango de edad de la víctima, para las 32 entidades federativas, datos obtenidos a partir de las averiguaciones previas y carpetas investigación iniciadas y reportadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativa, las cuales pueden ser consultadas y utilizadas por el peticionario en la forma que considere pertinente a fin de obtener la información deseada, además de la nota metodológica respecto a la clasificación de los delitos, cifras que se encuentran disponibles en archivo formato Excel en el portal electrónico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponibles a través de las siguientes direcciones electrónicas:

<http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun-php>

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

<http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-ivictimas-unidades-robadas-nm.php>

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción IX, 17 y 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento de Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública." [sic]

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/04/II-E/19.- "El Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información relativa a las cifras de tentativa de homicidio para ningún periodo de tiempo, toda vez que no es un dato que sea remitido por las Procuradurías y Fiscalías Generales del país, en virtud que dentro del formato único establecido por el Comité Interinstitucional de Estadística e Informática de Seguridad Pública [CIEISP] y en el Instrumento para el Registro, Clasificación



**Acta de la II/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, no se contempla ningún rubro que haga referencia a la información solicitada por el peticionario, por lo que la misma no obra dentro de los archivos que conforma el Centro Nacional de Información para ningún delito ni tampoco, para ningún periodo de tiempo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar el Comité de Transparencia da por concluida la II Sesión Extraordinaria 2019, firmando al calce los que en ella intervinieron:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Suplente del Titular del Órgano
Interno de Control**

Lic. Ernesto Camarillo Haro

**Suplente de la Titular de la Coordinación
de Archivos del SESNSP**

C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez

